

Montevideo, el día 26 de enero de 2015, encontrándose reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 01 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA"**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Silvana Golino, Juan Díaz, Delegados Empresariales: Dra. Tatiana Ferreira y Sr. Daniel Belerati, Delegados de los Trabajadores: Sres. Adrián Pérez, Ariel Yakes, Luis Muñoz y Elbis Acosta en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines (FOICA).

**HACEN CONSTAR**

**PRIMERO:** Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio suscripto el día 11 de abril de 2014.

**SEGUNDO:** Que en virtud de lo establecido en el referido convenio, el porcentaje de aumento salarial a regir a partir del 1º de enero de 2015, es del **10.98%**, resultante de la acumulación de los siguientes porcentajes:

1. **3,1%** por concepto de correctivo de la inflación proyectada y la real en el período 1 de enero - 31 de diciembre de 2014.
2. **5%** por concepto de inflación esperada, que resulta del promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay correspondiente al período 1º de enero de 2015 y 31 de diciembre de 2015.
3. **1,5%** por concepto de incremento real de base.
4. Por concepto de flexibilidad sectorial condicional, en forma anual, el **1%** porcentaje que surge del siguiente indicador en virtud de que se faenaron 2.103.677 vacunos en el año 2014.
  - A) Hasta 1.900.000 (un millón novecientos mil) animales faenados: 0%.
  - B) Entre 1.900.001 (un millón novecientos mil uno) y 2.100.000 (dos millones cien mil) animales faenados: 0.5 %.
  - C) Entre 2.100.001 (dos millones cien mil uno) y 2.350.000 (dos millones trescientos cincuenta mil) animales faenados: 1 %.
  - D) Entre 2.350.001 (dos millones trescientos cincuenta mil uno) animales faenados en adelante: 1.5 %.

Por lo expuesto la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$1.031 \times 1.05 \times 1.015 \times 1.01 = 1.1098 = 10.98\%$$

**TERCERO:** Por consiguiente las retribuciones mínimas con carácter nacional para todos los trabajadores del **Grupo No. 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 01 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA"**, con vigencia desde el 1º de enero de 2015, serán las siguientes:

**CATEGORÍAS**

A)	PRODUCCIÓN - CÁMARAS DE FRÍO - MANTENIMIENTO		
	(1)	(2)	(3)
Ofic.Espec.	\$ 81,26 x hora		\$ 108,35 x hora
Oficial "A"	\$ 71,49 x hora	\$ 71,49 x hora	\$ 97,68 x hora
Oficial "B"	\$ 67,41 x hora	\$ 67,41 x hora	\$ 92,51 x hora
Medio Oficial	\$ 64,26 x hora	\$ 65,13 x hora	\$ 85,00 x hora
Peón Práctico	\$ 62,24 x hora	\$ 63,66 x hora	\$ 72,98 x hora
Peón - Aprendiz	\$ 55,61 x hora	\$ 59,06 x hora	\$ 55,61 x hora

(1) - Corresponde a las secciones de: Faena, Menudencias, Mondonguería, Tripería, Cueros, Mangas y corrales, Grasería comestible, Grasería industrial y subproductos, Desosado, Tasajo, Paté, Crudo y carne cocida congelada, Conservas, Servicios.

(2) - Corresponde a la sección de: Cámaras de Frío

(3) - Corresponde a las secciones de: Taller y mantenimiento, Sala de máquinas, Sala de calderas

**B) ADMINISTRACIÓN - COMPUTACIÓN - SERVICIOS TÉCNICOS**

- Nivel 1 - Secretaría A - Programador ..... \$ 33.134 por mes
- Nivel 2 - Administrativo I - Cajero A - Operador-Programador ..\$ 29.971 por mes
- Nivel 3 - Administrativo II - Secretaria B - Vendedor A -  
Ayudante de Ingeniero, Ayudante de Arquitecto,  
Operador Senior .....\$ 24.771 por mes
- Nivel 4 - Administrativo III - Secretaria C - Vendedor B  
Cajero B - Cobrador - Dibujante - Ayudante de  
Laboratorio - Operador Junior .....\$ 21.328 por mes
- Nivel 5 - Enfermero - Telefonista-Recepcionista - Digitador .....\$ 18.716 por mes
- Nivel 6 - Administrativo IV - Auxiliar de Arquitectura  
Auxiliar de Laboratorio .....\$ 16.105 por mes
- Nivel 7 - Administrativo V .....\$ 14.391 por mes
- Nivel 8 - Cadete-Mensajero .....\$ 12.385 por mes

**C) IMPORTE SALARIAL SUSTITUTIVO DE CARNE y COMEDOR:** Se establece en \$ 2473 sobre la base proporcional de 125 horas trabajadas en el mes.

#  
Edery  
Mey  
Carpenter

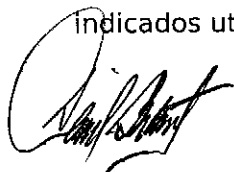

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

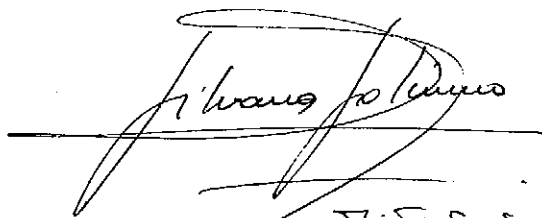
**CUARTO: PRIMA POR PRODUCTIVIDAD MÍNIMA.** a) Se estipula que todo trabajador perteneciente a las secciones de producción y cámaras de frío, percibirá una prima por productividad mínima equivalente al **44%** del salario mínimo establecido para su categoría a partir del 1 de enero de 2015; b) el personal perteneciente a las secciones de administración, computación y servicios técnicos percibirá una prima por productividad mínima equivalente al **25%** del salario mínimo establecido para su categoría ; c) el personal perteneciente a la sección de mantenimiento percibirá una prima por productividad equivalente al **38%** del salario mínimo establecido para su categoría a partir del 1 de enero de 2015.

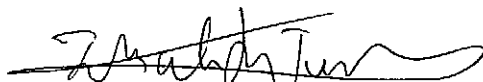
**QUINTO.** Se establece que el personal no incluido en las categorías expuestas, como asimismo, todos los trabajadores que no recibieran incrementos salariales en virtud de que al 31 de diciembre de 2014, sus remuneraciones sean superiores a los mínimos por categoría establecidos, recibirán un aumento general del **10.98 %** sobre sus sueldos y jornales vigentes a esa fecha, con excepción del personal de dirección ,supervisión y mandos medios, cuya remuneración al 31 de diciembre de 2014 sea superior de 66.420 (sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos uruguayos) mensuales, nominales.

Leída que les fue, se firman 8 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra.-



  
 M. T. S. S.

  
 M. T. S. S.



  
 Foica



**DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 30 de enero de 2015

Pase a División Documentación y Registro.

*PH LUIS CÉSAR ROMERO*  
**LUIS CÉSAR ROMERO**  
 Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
 REGISTRO DE LAUDOS**

Reg. Con el Nº 800, 2015  
 Grupo 02

Montevideo, **FEB 03 2015**  
 Folio, 01 al 03  
 Sub-Grupo 01 de 2015

**LAUDO INSCRIPTO**  
 Entra en vigencia una  
 vez publicado

*Edgard Repetto*  
 Per Div. Doc. y Registro

*PLA*  
 Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**  
 Directora (I) Div. Doc. y Registro

**EDGARD REPETTO**  
 Div. Doc. y Registro